

**Anexo VIII. Plus especial gestión Madrid**

Es la retribución asignada a los puestos de trabajo adscritos a Madrid por los habituales desplazamientos de personal tanto técnico, administrativo y de apoyo derivadas de actuaciones ordinarias de la Sociedad en Centros periféricos.

Se establece un plus lineal por importe de 42,35 € para todo el colectivo no siendo de aplicación para el citado personal en ningún caso lo previsto en el apartado 45.4 del Convenio en relación al tercio de períodos de descanso.

**Anexo IX. Servicios fuera de jornada**

Hasta contar con la plantilla planificada, se establece un plus de cuantía variable para los siguientes colectivos en función de trabajos extraor-

dinarios que pudieran realizar fuera de jornada de acuerdo con los protocolos elaborados por los departamentos correspondientes:

Jefes de Mantenimiento: actuaciones urgentes y extraordinarias motivadas por mal funcionamiento e inoperatividad de equipos electrónicos. Se establece un importe máximo mensual de 215,91 €.

Técnicos Operaciones Especiales en Bases Logísticas: emergencias marítimas que requieren activación y desplazamiento hasta su resolución. Se establece un importe máximo mensual de 248,47 €.

Técnicos de Informática de Servicios Centrales: por caídas de los sistemas integrados de gestión informática de la Sociedad. Se establece un importe máximo mensual de 350 €.

De las cantidades abonadas por estos conceptos se dará cuenta detallada anualmente.

**Anexo X. Tabla salarial 2006**

Puestos de trabajo	Salario Base	Compl. de Mando	Compl. Disponib.	Compl. J. Esp.	Plus Asistencia	Plus Esp. Resp.	Compl. Puesto Tr.	Compl. Prol. Jor.	Trab. Espec.	Total Mes	Total Pagas	TOTAL AÑO
Jefe C.Z.C.S.	1.602,74	803,22	606,50							3.012,45	3.205,47	39.354,90
Jefe C.R.C.S.	1.602,74	547,64	598,38							2.748,75	3.205,47	36.190,51
Jefe C.L.C.S.	1.602,74	438,12	594,96							2.635,81	3.205,47	34.835,16
Subjefe C.N.C.S.	1.602,74	547,64	598,38							2.748,75	3.205,47	36.190,51
Subjefe C.Z.C.S.	1.602,74	438,12	594,96							2.635,81	3.205,47	34.835,16
Jefe de turno.	1.602,74	98,56		539,15	178,80			107,23		2.526,47	3.205,47	33.523,17
Controladores.	1.602,74			538,07	178,80			104,19		2.423,79	3.205,47	32.291,00
Jefe de Área.	1.602,74		334,78			547,64				2.485,16	3.205,47	33.027,39
Jefe mant. CESEMI.	1.602,74		331,32			438,12				2.372,17	3.205,47	31.671,53
Jefe mantenimiento.	1.602,74		326,70			292,06				2.221,50	3.205,47	29.863,50
Técnico superior.	1.602,74						543,61	48,98		2.195,32	3.205,47	29.549,31
Ayudante manteni-	1.596,13						317,24	44,32	23,21	1.980,89	3.192,26	26.962,99
miento.												
Técnico medio.	1.596,13							37,80	19,79	1.653,71	3.192,26	23.036,82
Secretario/a Dirección.	968,74		259,39				278,69			1.506,82	1.937,49	20.019,38
Administrativo.	968,74						342,15	29,89		1.340,78	1.937,49	18.026,88
										-	-	-
Of. of. varios.	818,54						309,26	25,60	13,76	1.167,16	1.637,08	15.643,01
Mec. conductor.	815,96		142,64				77,86			1.036,46	1.631,91	14.069,43
Aux. of. varios.	815,96						12,64	19,50		848,10	1.631,91	11.809,12

**Anexo XI. Valor trienio año 2006**

Grupo profesional	Anual	Mensual
Control de tráfico	596,59	42,61
Personal técnico	596,59	42,61
Personal administrativo	358,07	25,58
Personal de servicios	358,07	25,58

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DEL CONVENIO COLECTIVO DE BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A****ACUERDAN**

Aprobar por mayoría el siguiente texto que reemplaza en su totalidad el artículo 22 del Cap. VI del Convenio de Empresa, vigente, tal y como está contemplado en la disposición adicional V apartado 2 del Convenio de Empresa, solicitando su publicación en el BOE.

**Artículo. 22 Permisos y licencias.**

El presente capítulo se regulará por lo establecido en el Convenio General de Seguros excepto en las disposiciones que se recogen en los siguientes apartados. Dichas disposiciones tienen por objeto mejorar y complementar en sus respectivos apartados las condiciones establecidas a tal efecto por el Convenio General y el Estatuto de los Trabajadores, las cuales tendrán en todo momento carácter de mínimos aplicables.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá obtener los permisos y licencias con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) Matrimonio. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, al contraer matrimonio, un permiso de quince días naturales, que podrán acumularse a las vacaciones anuales, hasta un máximo de cuarenta y cinco días consecutivos.

Existirá igualmente un día de permiso por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos de los empleados. Si el lugar de celebración exigiera al empleado desplazarse a una distancia superior a 300 kms., el permiso sería de dos días naturales, siendo el segundo día el inmediatamente anterior o posterior al de la celebración.

b) Alumbramiento de esposa, acogimiento o adopción. Con motivo del alumbramiento de la esposa, acogimiento o adopción, previa notificación telefónica y confirmación posterior al Jefe de Personal, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, el empleado podrá disfrutar de un permiso retribuido de tres días laborables.

**4291**

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Convenio colectivo de Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A.*

Visto el texto del Acta de 18 de septiembre de 2007 en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 22 del Convenio Colectivo de la empresa Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. (Código de Convenio n.º 9007402), publicado en el «BOE» de 23 de marzo de 2007, acuerdo de modificación suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por los Comités de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de modificación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

c) Muerte, enfermedad grave u hospitalización. Por fallecimiento, grave enfermedad u hospitalización, del cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos (tanto del empleado como de su cónyuge), yernos y nueros se podrá solicitar y obtener permiso retribuido por un período máximo de cuatro días naturales. En caso de que por este motivo sea necesario un desplazamiento superior o igual a 200 Km. desde el domicilio del empleado, el número de días naturales será de cinco como máximo.

En caso de muerte, grave enfermedad u hospitalización, de nietos y abuelos, este permiso será como máximo de dos días naturales de los cuales uno al menos será laborable. En caso de que por este motivo sea necesario un desplazamiento superior o igual a 200 Km. desde el domicilio del empleado, el número de días naturales será de cuatro suponiendo al menos dos días laborables.

d) Cambio de domicilio. Para cambio de domicilio se concede un día de permiso, y dos si se realiza a distancia superior a 25 kms. del anterior.

e) Por el tiempo necesario, para acudir a médicos de la Seguridad Social, siempre y cuando la consulta o la atención sólo pueda tener lugar en horario de trabajo.

Todos los permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la situación que los origina, sin poder trasladarlos a los días naturales o laborales inmediatos a excepción de los permisos del apartado c) debidos a enfermedad grave u hospitalización. En este caso, previa comunicación al Dpto. de Personal y a su responsable, los días laborables que coincidan dentro de los días naturales se podrán utilizar de forma discontinua y mientras se mantenga la causa que da origen al permiso.

Justificantes.—En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en los apartados anteriores y/o en los regulados en el Convenio General de Seguros, deberán los Empleados presentar al Director correspondiente, o en su caso, al Departamento de Personal en Central, lo más tarde en el plazo de cuarenta y ocho horas después de la reincorporación, los justificantes y documentos legales o médicos que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso. En ningún caso estas licencias se descontarán de las vacaciones.

Con respecto a todo lo anterior tendrán la misma consideración que los esposos o esposas de los empleados, las personas que convivan habitualmente con ellos, sin vínculo familiar, contractual o legal, siempre que exista una relación afectiva estable.

## 4292

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente al año 2008, del Convenio colectivo de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.*

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.—DIA—, publicado en el B.O.E. de 30-08-2006 (Código de Convenio

Grupo	Módulo A	Módulo B	Módulo C	Módulo D	Módulo E	Módulo F	Módulo G	Módulo H	Módulo I
Mandos .....	13.186,61	13.435,20	14.182,00	14.803,47	15.300,65	16.172,79	16.669,96	17.634,02	17.948,41
Técnicos .....	12.439,80	12.674,81	13.378,80	13.965,80	14.434,77	15.256,78	15.725,75	16.635,50	16.932,13
Especialistas ....	11.735,82	11.957,25	12.621,54	13.175,12	13.617,98	14.392,99	14.835,85	15.693,37	15.973,29
Profesionales ...	11.071,53	11.280,43	11.907,12	12.429,36	12.847,15	13.578,29	13.996,09	14.804,52	15.068,77

Para el personal con categoría de mozo de almacén, incluido en el Grupo IV, los salarios bases grupo definitivos en el año 2007 quedan fijados en las siguientes cantidades:

Almacenes	Salario 2007
Getafe .....	11.280,43 €
Mejorada .....	11.280,43 €
Dos Hermanas .....	11.071,53 €
Asturias .....	11.280,43 €
Orihuela .....	11.280,43 €
Manises .....	11.280,43 €
Mallen .....	11.489,32 €
Villanubla .....	11.802,67 €
Antequera .....	11.907,12 €
Tarragona .....	11.280,43 €
Santiago .....	12.429,36 €

n.º 9016032), revisión que fue suscrita con fecha 29 de enero de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Dirección de la empresa y la representaciones sindicales de FETICO, CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de la empresa y de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### Acta de la Comisión Paritaria

En Madrid, siendo las 10:15 horas del día 29 de enero del 2008 se reúnen los miembros de la comisión paritaria relacionados al margen, para establecer la revisión salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A

Por la Dirección de la Empresa:

Doña Olga Rico Santiago.  
Don José Manuel Castaño Sánchez.

Representación social:

Por la representación de FETICO.

Doña María Jesús Vázquez.  
Doña Pilar Casero.  
Doña Susana Cedillo.

Por la representación de UGT:

Doña Belén Fernández Fonseca.  
Don Javier Jiménez.

Por la representación de CCOO:

Doña Aurora Richarte Jiménez.  
Doña Maribel Juárez Vegas.

La comisión paritaria, tras confirmar que el IPC real oficial del año 2007 ha sido del 4.2% y que se ha aplicado en el año 2007 un incremento del 2.2 %, concluye que procede efectuar una revisión del 2.2%, para garantizar dos décimas sobre el IPC real, a los salarios base grupo y personal, antigüedad, inventarios, horas extraordinarias, bolsa de vacaciones, dietas y kilometraje, según lo estipulado en el artículo 46 del convenio colectivo, para que sirva de base para el cálculo del incremento del año 2008. La revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos a uno de enero de 2007 sobre el salario base grupo, salario base personal y antigüedad y se abonará en la nómina del mes de febrero.

Así pues, las tablas definitivas del año 2007 son las siguientes:

Almacenes	Salario 2007
Mérida .....	12.429,36 €
Sabadell .....	12.847,15 €
San Antonio .....	12.847,15 €

El resto de conceptos del convenio, quedan fijados en el año 2007 en los siguientes importes:

Antigüedad: 167,12.  
Inventarios: 17,75.  
Bolsa Vacaciones: 14,62.  
Dietas: 18,80.  
Media Dieta: 9,40.  
Kilometraje: 0,21.